Expediente No. 2020-074

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **JOSE JOAQUIN VIZCAINO ARIZA** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**, informándole que la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de julio de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la contestación a la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado; además le informo que el apoderado de la parte actora, presentó memorial aportando copia de los oficios remitidos a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 21 de julio de 2021, se inadmitió la contestación a la demanda, presentada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por su pronunciamiento sobre los hechos.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la contestación presentada el día 26 de julio de 2021, cumple con lo ordenado a la parte demandada, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas y reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procede a ordenar su admisión.

Por otro lado, se observa que dentro de la providencia de fecha 21 de julio de 2021, el Despacho resolvió requerir al apoderado parte actora, con el fin de que realizara la notificación personal de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y que además allegara constancia de la gestión realizada, a través del sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Ateniente lo requerido, el día 19 de agosto de 2021, el doctor JUAN CARLOS HERNANDEZ BONEU, en calidad de apoderado de la parte actora, allego memorial a través del cual aporta constancia de la notificación practicada a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, practicada por POSTA COL Mensajería Especializada- Servicios Postales de Colombia S.A.S., en el cual se observa que la misma fue practicada a las direcciones juntamagdalena@hotmail.com y juntaregionalmagdalena@outlook.com, en el cual se certifica que fueron entregados al buzón de entrada el día 30 de julio de 2021, pero no certifican fecha de apertura[1].

Teniendo en cuenta que se echa de menos el acuse de recibido señalado en la sentencia C 420 DE 2020, la cual declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, el Juzgado requerirá una vez más a la parte actora, a fin de atienda el requerimiento conforme lo señala el ente judicial, practicando la notificación de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, a las direcciones electrónicas administrativo@juntamagdalena.co, jureca@juntamagdalena.co, juntamagdalena@hotmail.com y juntaregionalmagdalena@outlook.com.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la contestación a la demanda presentada por la entidad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderada judicial, a fin de que realice la notificación personal de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

[1] Folio 351 a 503, del expediente digital.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia de admisión, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE DICIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 44

N